

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo de origen y procedencia Brasileira o Boliviana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0051-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

18 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 0024-2014-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 12 de noviembre de 2014, el cual, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo (*Bertholletia excelsa*) de origen y procedencia Brasileira o Boliviana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 92º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 02-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de Nuez del Brasil, con cáscara seca al natural, con cáscara seca industrial o mondada, sin cáscara seca al natural, sin cáscara seca industrial o mondada o rallada, en harina o polvo

(*Bertholletia excelsa*) de origen y procedencia Brasileira o Boliviana:

A. El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, emitido por el SENASA, como paso previo al embarque del mismo.

B. El cargamento transitará por el territorio nacional dentro de uno o más contenedores precintados o camiones encarpados precintados por las autoridades fitosanitarias o aduaneras del país de origen o procedencia, desde el Puesto de Control de Ingreso hasta el Puesto de Control de Salida declarado.

C. El envío deberá venir acompañado con la copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen.

D. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso, verificará los precintos de seguridad del o los contenedores o vehículos de transporte encarpados.

E. El Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Ingreso colocará un precinto del SENASA en el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados, cuya numeración será registrada en el IIV/APIV correspondiente, el mismo que se comunicará al Puesto de Control de Salida.

F. Los precintos del SENASA colocados en el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados serán verificados por el Inspector del SENASA en el Puesto de Control de Salida y autorizará la salida del país. En el caso de pérdida del precinto colocado por el SENASA, estando conformes los precintos colocados por las autoridades fitosanitarias o aduaneras del país de origen o procedencia, el o los contenedores o vehículos de transporte encarpados deberán inmediatamente retornar al Puesto de Control de Ingreso a fin de presentar nuevamente una solicitud de tránsito por territorio nacional.

Artículo 2º.- El SENASA hará las coordinaciones necesarias con SUNAT para la mejor ejecución de la presente Resolución Directoral, en todos los Puestos de Control y Pasos de Frontera habilitados en los que se realicen actividades conjuntas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169873-2

Prorrogan reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 336-2014-ANA**

Expediente : CUT Nº 54031-2014
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos
Solicitante : Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 049-2014/GRP-407000-407100 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura mediante el cual solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones,